

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
ENTRE RÍOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 9.803

VISTO:

El Artículo Nº: 11 de la Ley de Régimen Municipal Nº: 10027, en el Capítulo III que establece “Competencia y atribuciones de los Municipios”, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Inciso k) determina que los municipios “podrán concesionar u otorgar permisos de explotación de obras o servicios en la forma que establezcan las ordenanzas que lo autorice”

Que en el Municipio de Concepción del Uruguay existe disponible un espacio productivo ubicado en el predio de funcionamiento de la institución denominada “Escuela Granja Municipal”, con una superficie explotable de aproximadamente 56 hectáreas, registrado bajo **partida provincial Nº: 144362**.

Que resulta necesario contar con una norma que mejore la gestión productiva de los bienes muebles e inmuebles localizados en el espacio mencionado.

Que es de singular importancia promover el fortalecimiento de la economía social, sostenida en la legislación vigente.

Que en ese marco, las “unidades productivas de la economía social” generan empleo, satisfacen necesidades de aprendizajes, organizan actividades en las que priva el respeto al ambiente.

Que nos enfrentamos al desafío de procurar su consolidación, institucionalizar su presencia y promover su desarrollo.

Que desde el Municipio se debe acompañar las políticas públicas destinadas a promover y desarrollar la economía social.

Por ello,

LAS CONCEJALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN NO PERMANENTE DE LA COOPERADORA ESCUELA GRANJA MUNICIPAL: Prof. María del Carmen Tourfini; Prof. Paola Delesse y Lic. Andrea Hassen;

PRESENTAN EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1) Crear la “Unidad de Producción Granja Municipal” con capacidad de explotación en el predio propiedad del Municipio de Concepción del Uruguay y para el desarrollo de actividades específicas en el marco de la economía social.

ARTÍCULO 2) Crear el Consejo de administración y disponer la conformación del mismo para la Unidad productiva con la nominación de los siguientes miembros: Secretario de Desarrollo Social, Directora de Educación Municipal, Coordinador de la Escuela Granja, un representante de la Dirección de Producción, un integrante del Honorable Concejo Deliberante, un representante de los sectores productivos locales, un representante de las organizaciones de la sociedad civil que se postule a tal fin. La representación de la unidad productiva creada estará a cargo del Señor Secretario de Desarrollo Social Municipal.

ARTÍCULO 3) Aprobar el reglamento de funcionamiento de la unidad productiva que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 4) Autorizar al **Consejo de Administración** a realizar las inscripciones y registros ante los organismos pertinentes a fin de obtener las habilitaciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5) Dejar establecido que la Unidad Productiva tendrá la capacidad y responsabilidad de administrar los fondos generados de lo producido por su administración. Puede, además, recibir y gestionar aportes de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, la Provincia u otros organismos nacionales y provinciales, teniendo la posibilidad asimismo, de generar convenios público/privados a fin de atraer inversiones y proporcionar acciones de desarrollo.

ARTÍCULO 6) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los 11 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Fdo.: Dr. Martín Héctor Oliva – Presidente - Ricardo Antonio Iselli –Secretario-

Anexo 1

Reglamento de funcionamiento de la Unidad de Producción Granja Municipal

Artículo 1) La Unidad de Producción" granja Municipal" tendrá en su organización y funcionamiento los siguientes objetivos:

- Administrar los bienes muebles e inmuebles destinados a producción afectados a la Escuela Granja Municipal;
- Promover el desarrollo productivo, turístico y social del predio Escuela Granja Municipal;
- Promover educación y conciencia de alimentos de elaboración propia;
- Comercializar lo producido y fomentar otros productos de la economía social de emprendedores uruguayenses;
- Fomentar la producción local de alimentos;
- Promover la Economía Social y la comercialización a precios justos;
- Generar espacios de innovación y desarrollo productivos.

Artículo 2) La Unidad de Producción"Granja Municipal" tendrá a su cargo la administración y gestión del aparato productivo existente en la denominada Escuela Granja Municipal de manera autónoma y a través de un Consejo de Gestión presidida por el Coordinador de la Escuela Granja o el funcionario que el Poder Ejecutivo designe a tal fin, e integrada a su vez según lo dispuesto en el artículo 2º de esta ordenanza.

Artículo 3) Los miembros del Consejo de Gestión quedarán ratificados por decreto correspondiente con una duración de 3 años, pudiendo ser reelectos por igual período.

Artículo 4) En su primera reunión los integrantes de la Unidad de Gestión elegirán entre ellos un secretario, un tesorero y dos vocales, quienes serán junto al presidente solidaria, subsidiaria e ilimitadamente responsables con respecto a la gestión integral de la Unidad. El presidente y el Secretario serán los responsables de suscribir toda la documentación del consorcio.

Artículo 5) La Unidad de producción, a través del consejo de gestión, dictará su propio Reglamento de Funcionamiento dentro de los 30 días, el que deberá respetar lo determinado por la presente ordenanza y su anexo.

Artículo 6) Serán responsabilidades del presidente del Consejo de gestión:

- Administrar los fondos generados por lo producido ya sea a través de la gestión de los muebles e inmuebles a su cargo, como de lo generado por la comercialización de los productos elaborados en el establecimiento;
- Informar y rendir cuentas de manera mensual al Consejo de Gestión y a la Secretaria de Hacienda Municipal de los fondos administrados;
- Llamar y presidir por lo menos una reunión mensual del Consejo de Gestión, la cual podrá realizarse con la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros;

Artículo 7) Será responsabilidad del Consejo de Gestión con aprobación del 2/3 de sus partes:

- Decidir y autorizar lo vinculado a compras, inversiones, convenios a realizar por la Unidad;
- Definir un fondo fijo que agilice las necesidades menores de la Unidad de Producción;
- Aprobar el Plan de Comercialización de los productos elaborados y cosechados por la Unidad;
- Aprobar el informe mensual a elevar a la Secretaría de Hacienda Municipal con los ingresos y egresos de la Unidad.

Artículo 8) La unidad de producción administrará los bienes muebles e inmuebles dedicados a la producción ubicados en el predio que, por uso y costumbre, se ha venido denominando Escuela Granja Municipal, para lo cual el funcionario designado por el Poder Ejecutivo Municipal, como presidente del Consejo de Gestión, deberá llevar una contabilidad detallada de los ingresos y egresos, realizar un informe de gestión semestral y coordinar con la Secretaria de Hacienda Municipal la metodología de gestión de los recursos monetarios a través de una cuenta específica para tal fin.

Artículo 9) Esta Unidad podrá comercializar directamente los frutos y productos naturales, artículos manufacturados y/o industrializados que se obtengan de la actividad o explotación que realice y a invertir el importe de los montos recaudados por tal concepto, más los provenientes de sus ingresos por prestaciones de servicios a terceros, en los procesos productivos de la institución, de modo prioritario.

Artículo 10) La Unidad administrará los fondos ingresados por propio producido a través de la cuenta específica creada a tal fin administrada por el presidente del Consejo de Gestión, operará con la firma autorizada de dos miembros integrantes del mencionado consejo y deberá rendir cuentas de manera mensual a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 6) Las ventas y servicios deberán efectuarse a los precios justos y podrán realizarse en forma directa a organismos públicos provinciales, municipales o nacionales, consumidores directos, asociaciones intermedias, talleres, industrias, frigoríficos, comercios, acopiadores y también en remates y ferias.

Artículo 7) Los importes recaudados serán ingresados dentro de las setenta y dos (72) horas, en la cuenta específica antes mencionada. Bimestralmente se pondrá a consideración de los integrantes del Consejo de Gestión, el movimiento de la cuenta, mediante el extracto que emite el banco y el correspondiente informe escrito de quienes tienen la firma de la misma.

Artículo 8) El Consejo de Gestión llevará actas firmadas en su libro, foliado y sellado en todas sus hojas y habilitado en la primera, por el Honorable Concejo Deliberante. En él se registrarán el análisis y decisiones que hagan referencia puntual al manejo económico, financiero y de bienes que se manifiesta en la presente ordenanza. Este libro estará a la guarda del presidente del Consejo de Gestión y dispuesto a conocimiento público, enmarcado esto en el principio de publicidad de los actos de administración.

Artículo 9) Esta Unidad de Producción podrá realizar convenios de cooperación, producción, explotación y/o utilización de bienes muebles o inmuebles entre sí o con cualquier persona física o jurídica, pública o privada o asociación jurídicamente reconocida, para lograr mejores beneficios y/o comercialización y/o hacer un uso más eficiente de los bienes, instalaciones, predios, talleres, industrias, máquinas y herramientas, todo en acuerdo con la institución educativa con la que comparte el predio de localización. Cada convenio deberá ser previamente considerado y aprobado por el Consejo de Gestión y autorizado por el Presidente Municipal, para asumir así la responsabilidad ante la conveniencia y justificación documentada de cada una de las acciones convenidas.

Artículo 10) La Unidad de Producción Escuela Granja Municipal estará autorizada a tramitar ante los organismos públicos correspondientes a través de su Consejo de Gestión como Institución Pública sin fines de lucro, las correspondientes habilitaciones, inscripciones y demás trámites que le permitan comercializar de manera formal los productos elaborados o cosechados en el establecimiento.

Artículo 10) El consejo de gestión abrirá una cuenta corriente oficial en la sucursal del Nuevo Banco de Entre Ríos de esta ciudad, con la finalidad de cumplir con la correcta administración de los fondos. La cuenta bancaria del Consorcio se abrirá a la orden conjunta y solidaria del Presidente, del Secretario y del Tesorero designados según artículo 4 de este anexo y serán los firmantes para realizar cualquier operación bancaria.

Artículo 11) El consejo de gestión de la Unidad productiva deberá contar con los libros de registro que corresponden a las distintas gestiones que realice. En lo contable deberá llevar el registro de todos los ingresos y erogaciones que realice a través del sistema contable que se establezca y registrada en un libro diario habilitado a tal fin. Además deberá llevar un libro de actas donde se asentarán las distintas operaciones, contrataciones y acciones que se lleven adelante y un libro de banco donde se asentarán los respectivos movimientos bancarios.

Artículo 12) Con la aprobación del Consejo de gestión y registro en actas aprobadas por sus miembros, se podrá destinar hasta el 30% de los fondos obtenidos como resultado de las actividades desarrolladas para el fortalecimiento institucional y financiamiento de promotores comunitarios que actúen en el territorio como capacitadores, asesores y promotores de los emprendedores.

Promulgada el 29/8/2016